



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL VISITA FISCAL

**CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOS.
019 – 2012, 190 – 2012 Y 529 – 2012.**

DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

VIGENCIA: DEL 02 DE FEBRERO AL 13 DE SEPTIEMBRE 2012

**LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR
Gerente 039 - 1**

**MARÍA GLADYS VALERO VIVAS
Directora Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte**

0

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	2
2. RESULTADOS OBTENIDOS	4
2.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA	4
3. ANEXO No. 1	7
3.1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGO	7

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C., 17 de Diciembre de 2014

Doctor
ALEJANDRO SUAREZ
Gerente Canal Capital (E)
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Resolución Reglamentaria 055 de 2013, practicó Visita Fiscal a Canal Capital, con el objeto de identificar:

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de visita fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuente con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PLAN DE MEJORAMIENTO:

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con las acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordial Saludo,



MARIA GLADYS VALERO VIVAS
Directora Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Revisando los contratos mencionados anteriormente, se observó que entre el 02 de febrero al 13 de septiembre 2012, corresponde al período evaluado, Canal Capital suscribió 3 contratos con el señor MAURICIO BOLIVAR CASTRO, por valor de \$ 42.000.000, veamos:

El día 02 de febrero de 2012, Canal Capital suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 019 de 2012 cuyo objeto consistió: “(...) *El contratista se obliga con CANAL CAPITAL a prestar sus servicios profesionales de manera autónoma e independiente como DESARROLLADOR DE CONTENIDOS de Canal Capital y en general cuando la entidad lo requiera, todo de conformidad con la naturaleza el servicio*” El contrato en cita, según lo estipulado tiene un valor de \$ 6.000.000 M/CTE. Plazo: 1 mes.

El día 13 de marzo de 2012, Canal Capital suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 190 de 2012 cuyo objeto fue: “(...) *El contratista se obliga con CANAL CAPITAL a prestar sus servicios profesionales de manera autónoma e independiente como PRODUCTOR EJECUTIVO de Canal Capital y en general cuando la entidad lo requiera, todo de conformidad con la naturaleza el servicio.*” Cuya cuantía es por el valor de \$18.000.000. Plazo: 3 meses.

El día 13 de septiembre de 2012, Canal Capital celebró Contrato de Prestación de Servicios No. 529 de 2012 cuyo objeto es: “(...) *El contratista se obliga con CANAL CAPITAL a prestar sus servicios profesionales de manera autónoma e independiente como PRODUCTOR EJECUTIVO de CANAL CAPITAL, en general cuando la entidad lo requiera, todo de conformidad con la naturaleza el servicio y la propuesta del contratista la cual forma parte integrante del presente contrato.*” Valor \$ 18.000.000. Plazo: 3 meses.

Examinada los soportes contractuales, se observó que en el estudio de conveniencia y oportunidad elaborado por el Canal Capital de fecha 06 septiembre

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de 2012 para la Contratación de señor MAURICIO BOLIVAR CASTRO, se fundamentó:

“(...) Los factores a tener en cuenta para la prestación de este servicio son: Estudios adelantados en periodismo, comunicación social, producción de cine y televisión o carreras afines”.

Del análisis realizado por este ente de control al expediente contractual, se determinó que el CANAL CAPITAL al seleccionar y suscribir este contrato con el señor MAURICIO BOLIVAR CASTRO, no tuvo en cuenta los factores exigidos en el estudio de conveniencia y oportunidad ya que el contratista es egresado del UNINPAHU como Técnico Profesional el día 23 de Julio de 1990, título registrado en el Libro 2, Folio 129, Acta General 5648 y Comunicador Social graduándose el día 17 de diciembre de 2012, y la suscripción de dichos contratos fueron antes del grado, de lo anterior, se inobservó la causal de contratación, por cuanto la selección objetiva del contratista implica la realización de un proceso de selección que conlleve a escoger la propuesta más favorable para la entidad y los fines que ella busca, por lo que el Estatuto Contractual contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, previeron una serie de procedimientos tendientes al logro de este objetivo que por regla general se ajusta a los lineamientos establecidos para la licitación, concurso público, selección abreviada y excepcionalmente el procedimiento de contratación directa, modalidades de selección que garantizan la selección objetiva del contratista.

El Gerente de Canal Capital actuando como ordenador del gasto al suscribir dichos contratos directamente, desconoció las normas que regulan los procesos de contratación de las entidades estatales. Es claro que la entidad no cumplió con el principio de transparencia, economía y selección objetiva regulados en la Ley 80 de 1993 artículos 24, 25 y 29.

Además se ignoró que los principios de la contratación estatal se concretan en actividades dentro del trámite de la contratación estatal, que en términos generales deben orientarse por la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía e imparcialidad y publicidad. En consecuencia, es importante que exista la mayor visibilidad y transparencia, el respeto de los principios de la contratación pública, y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

el reforzamiento del compromiso de adelantar de la manera más eficiente y responsable los procesos contractuales, para defender los intereses, derechos y bienes públicos, en consecuencia se configura como una **observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria** sin el cumplimiento de los requisitos legales, al transgredir lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e) f), g) y h) del artículo 2°, literal a) del artículo 3°, artículos 6° y 12 de la Ley 87 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como también el numeral 1, 2, 3, y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de la Respuesta

Si bien el sujeto de control da respuesta al hallazgo, el mismo lo hace solo con relación, al régimen especial y privado que posee el Canal acorde con la Ley 182 de 1995., y a la experiencia empírica del señor Mauricio Bolívar Castro, no se acepta la explicación dada por la entidad, ya que los factores a tener en cuenta para la celebración de los mencionados contratos, no se ajustaba a su perfil, para la época de los hechos, como lo exigía en el estudio de conveniencia y oportunidad.

Por todo lo expuesto, no se aceptan los argumentos de Canal Capital, y **se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXO No. 1

3.1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	1	NA	2.1
2. DISCIPLINARIOS	1	NA	2.1
3. PENALES	0	NA	
4. FISCALES ⁸	0	0	
> Contratación - Obra Pública	0	0	
> Contratación -	0	0	
> Prestación de Servicio Contratación -	0	0	
> Suministros	0	0	
> Consultoría y otros	0	0	
> Gestión Ambiental	0	0	
> Estados Financieros	0	0	
TOTALES (1,2,3 y 4)	1	0	

N.A: No aplica.